

Cumplimiento de amparo directo:

367/2021

Expediente:

TJA/1ªS/351/2019

Actor:

Exe Consultores Asociados, S. A. de C. V., a través de su representante legal [REDACTED]

Autoridad demandada:

Gobernador Constitucional del Estado de Morelos y otras autoridades.

Tercero interesado:

No existe.

Ponente:

Lic. en D. Mario Gómez López, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción.

Contenido.

Síntesis.....	1
I. Antecedentes.....	2
II. Consideraciones Jurídicas.....	5
Competencia.....	5
Precisión y existencia del acto impugnado.....	6
Causas de improcedencia y de sobreseimiento.....	7
Configuración de la negativa ficta.....	10
Presunción de legalidad.....	11
Antecedentes del acto impugnado.....	12
Temas propuestos.....	14
Problemática jurídica a resolver.....	15
Análisis de fondo.....	15
III. Parte dispositiva.....	25

Cuernavaca, Morelos a nueve de noviembre de dos mil veintidós.

Síntesis. La actora impugnó la negativa ficta recaída al escrito de fecha 03 de abril de 2019, presentado el 05 de abril de 2019 en la oficialía de partes de la Gubernatura del Estado; y el 10 de abril de 2019, en la oficialía de partes de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; suscrito por [REDACTED], representante legal de la empresa EXE CONSULTORES ASOCIADOS, S. A. DE C. V.; dirigido a [REDACTED], GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, con atención al ciudadano [REDACTED], del FIDEICOMISO DE

FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS; por medio del cual le solicita el pago de la cantidad de \$680,000.00 (seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M. N.), en cumplimiento al contrato de prestación de servicios por tiempo y obra determinada de fecha 02 de mayo de 2018; y también, el oficio número SDA/0012/2020, del 10 de enero de 2020, suscrito por la M. C. [REDACTED]

[REDACTED] TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRESIDENTA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS; dirigido a [REDACTED], representante legal de la persona moral EXE CONSULTORES, S. A. DE C. V., por medio del cual da respuesta al escrito del 03 de abril de 2019. Se declaró la ilegalidad de la negativa ficta impugnada y, en consecuencia, su nulidad lisa y llana, porque la actora demostró haber cumplido con el contrato y las autoridades demandadas no demostraron haber pagado la factura adeudada a la actora. Se condenó a las autoridades demandadas SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO y PRESIDENTA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS, al pago de la cantidad de \$680,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Resolución definitiva emitida en los autos del expediente número TJA/1ªS/351/2019.

I. Antecedentes.

1. Exe Consultores Asociados, S. A. de C. V., a través de su representante legal [REDACTED], presentó demanda el 13 de noviembre de 2019, la cual fue admitida el 25 de noviembre de 2019.

Señaló como autoridades demandadas al:

- a) Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
- b) Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.
- c) Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos (FOFAE)

Como acto impugnado:

- I. La ilegal negativa ficta recaída al escrito presentado con fecha cinco y diez de abril del año dos mil diecinueve, respectivamente, ante las oficinas de partes de la OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS, y FIDEICOMISO PÚBLICO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS (FOFAE), tal y como consta en el sello fechador de recibido, mediante el cual se solicita el pago correspondiente a la contraprestación señalada en la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios por Tiempo y Obra Determinada de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, a favor de mi representada.

Como pretensiones:

- A. Se declare que ha operado la ilegal Negativa Ficta configurada respecto del escrito que nos ocupa presentado con fechas cinco y diez de abril del año dos mil diecinueve, ante las oficialías de partes de las ahora autoridades demandadas.
 - B. Como consecuencia del inciso anterior, se declare la omisión en que ha incurrido la responsable con motivo del incumplimiento a resolver sobre el escrito que nos ocupa presentado con fechas cinco y diez de abril del año dos mil diecinueve.
 - C. Como consecuencia de lo anterior, se condene y ordene a las autoridades demandadas el pago de la cantidad de \$680,000.00 (seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M. N.), a favor de mi representada, por concepto de contraprestación del Contrato de Prestación de Servicios por Tiempo y Obra Determinada de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho.
2. Las autoridades demandadas comparecieron a juicio contestando la demanda entablada en su contra.
 3. La parte actora sí desahogó la vista dada con la contestación de demanda. Así mismo, amplió su demanda en los siguientes términos:

Señaló como autoridades demandadas al:

- d) Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
- e) Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.
- f) Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos (FOFAE)

Como acto impugnado:

- II. La ilegal respuesta dada al escrito presentado con fecha cinco y diez de abril del año dos mil diecinueve, respectivamente, ante las oficialías de partes de la OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS, y FIDEICOMISO PÚBLICO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS (FOFAE), identificada bajo el número de oficio SDA/0012/2020, signado por la C. [REDACTED]
- III. La falta de una debida fundamentación y motivación del oficio marcado bajo el número de oficio SDA/0012/2020, signado por la C. [REDACTED], en su carácter de titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, y Presidente del Fideicomiso Público de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos (FOFAE)

- IV. Las ilegales contestaciones formuladas por las autoridades demandadas, por ser contrarias a derecho.

Como pretensiones:

- D. Se declare la nulidad del oficio marcado bajo el número de oficio SDA/0012/2020, signado por la C. [REDACTED] en su carácter de titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos y Presidente del Fideicomiso Público de Fomento Agropecuario del estado de Morelos (FOFAE)
- E. Se declare la nulidad de las contestaciones realizadas por las autoridades demandadas (sic), por las razones que se expondrán más adelante.
- F. Como consecuencia de lo anterior, se condene y ordene a las autoridades demandadas el pago de la cantidad de \$680,000.00 (seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M. N.), a favor de mi representada, por concepto de contraprestación del Contrato de Prestación de Servicios por Tiempo y Obra Determinada de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho.
4. Las autoridades demandadas contestaron la ampliación de demanda entablada.
5. La actora no desahogó la vista dada con la contestación de la ampliación de demanda.
6. El juicio de nulidad se llevó en todas sus etapas. Mediante acuerdo de fecha 14 de agosto de 2020 se abrió la dilación probatoria y el 08 de septiembre de 2020, se proveyó en relación a las pruebas de las partes. La audiencia de Ley se llevó a cabo el día 03 de marzo de 2021 y se quedó el expediente en estado de resolución. Sentencia que se emitió el 06 de octubre de 2021, en la que se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“III. Parte dispositiva.

63. Se declara la ilegalidad de la negativa ficta impugnada y, en consecuencia, su nulidad lisa y llana.

64. Se condena a las autoridades demandadas SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRESIDENTA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS, al pago de la cantidad adeudada que asciende a \$680,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

7. Inconforme con tal determinación, la autoridad demandada SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS y PRESIDENTA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS (FOFAE) promovió amparo directo al que le

correspondió el número de expediente [REDACTED], del índice del TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, quien en sesión del 29 de septiembre de 2022, emitió sentencia en la que determinó que la Justicia de la Unión ampara y protege a la persona moral oficial SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRESIDENTA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS, en contra de la sentencia del 06 de octubre de 2021, dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa, para los siguientes efectos:

“1. Deje insubsistente la sentencia emitida en seis de octubre de dos mil veintiuno, en el juicio contencioso administrativo TJA/1aS/351/2019; y,

2. Dicte una nueva resolución en la cual, con base en las consideraciones previamente aludidas, exponga de manera fundada y motivada cómo fue que se cumplió con el contrato relativo, y con plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho proceda, atendiendo exclusivamente a lo manifestado por las partes en el juicio de origen.”

8. Mediante acuerdo del 11 de octubre de 2022, se dejó insubsistente la sentencia definitiva del 06 de octubre de 2021¹. El 13 de octubre de 2022, se turnaron los autos para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, lo que se hace en los siguientes términos.

II. Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

9. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, funcionando en Pleno, es competente para conocer y fallar la presente controversia. La competencia por **materia** se surte a favor de este Tribunal por la naturaleza jurídica del objeto del litigio; ya que en este juicio de nulidad los actos impugnados son administrativos. La competencia por **territorio** se da porque las autoridades a quienes le imputa el acto que reclama pertenecen a la administración pública del estado de Morelos; lugar donde ejerce su jurisdicción este Tribunal. La competencia por **grado** no es aplicable, toda vez que el juicio de nulidad es de una sola instancia.
10. Esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, incisos a), b) y k)², de la Ley Orgánica

¹ Página 308.

² Artículo *18. Son atribuciones y competencias del Pleno:

{...}

B) Competencias:

{...}

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

a) Los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares; b) Los juicios que se promuevan contra la resolución negativa ficta recaída a una instancia o petición de un particular. Se entenderá que se configura la resolución negativa ficta cuando las autoridades estatales o municipales o sus organismos descentralizados, no den respuesta a una petición o instancia de un particular en el término que la Ley señale. La demanda podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras no se produzca la resolución expresa;

{...}

del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley Orgánica**); 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley de Justicia Administrativa**); las dos últimas disposiciones estatales publicadas el 19 de julio de 2017.

Precisión y existencia del acto impugnado.

11. Previo a abordar lo relativo a la certeza de los actos impugnados, resulta necesario precisar cuáles son estos, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IV y 86 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa; debiendo señalarse que para tales efectos se analiza e interpreta en su integridad la demanda de nulidad³, sin tomar en cuenta los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su ilegalidad⁴; así mismo, se analizan los documentos que anexó a su demanda⁵, a fin de poder determinar con precisión los actos que impugna el actor.

12. En su demanda, señaló como acto impugnado el transcrito en el párrafo **1. I.**; y en su ampliación de demanda, los transcritos en los párrafos **3. II., 3. III. y 3. IV.**; una vez analizados, se precisa que, **se tienen como actos impugnados:**
 - I. La negativa ficta recaída al escrito de fecha 03 de abril de 2019, presentado el 05 de abril de 2019 en la oficialía de partes de la Gubernatura del Estado; y el 10 de abril de 2019, en la oficialía de partes de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; suscrito por [REDACTED] representante legal de la empresa EXE CONSULTORES ASOCIADOS, S. A. DE C. V.; dirigido a [REDACTED] GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, con atención al ciudadano ÓSCAR SANTOS MARTÍNEZ, del FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS; por medio del cual le solicita el pago de la cantidad de \$680,000.00 (seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M. N.), en cumplimiento al contrato de prestación de servicios por tiempo y obra determinada de fecha 02 de mayo de 2018.⁶

 - II. El oficio número SDA/0012/2020, del 10 de enero de 2020, suscrito por la M. C. [REDACTED] TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRESIDENTA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS; dirigido a [REDACTED], representante legal de la persona moral EXE CONSULTORES, S. A. DE C. V., por medio del cual da respuesta al escrito del 03 de abril de 2019.

k) Las controversias que se susciten por la interpretación, cumplimiento, rescisión o terminación de los contratos de naturaleza administrativa o los que deriven de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos, o de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, o de los Reglamentos Municipales en dichas materias;

[...]

³ DEMANDA DE AMPARO, DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, abril de 2000. Pág. 32. Tesis de Jurisprudencia. Número de registro 900169.

⁴ ACTO RECLAMADO, SU EXISTENCIA DEBE EXAMINARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS CALIFICATIVOS QUE EN SU ENUNCIACION SE HAGAN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 18 Tercera Parte. Pág. 159. Tesis de Jurisprudencia 9.

⁵ DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL, EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS. Novena Época. Registro: 178475. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, mayo de 2005, Materia(s): Civil. Tesis: XVII.2o.C.T. J/6. Página: 1265.

⁶ Página 47.

13. La existencia de la negativa ficta, será analizada al estudiar la configuración de la negativa ficta reclamada.
14. La existencia del oficio número SDA/0012/2020, del 10 de enero de 2020, está demostrada con la copia certificada que puede ser consultada en la página 104 del proceso y su original que consta en la página 118.
15. No se tienen como actos impugnados los señalados en los párrafos **3. III.** y **3. IV.**, porque técnicamente son razones de impugnación, las cuales, en su caso, serán analizadas al estudiar el fondo del asunto.

Causas de improcedencia y de sobreseimiento.

16. Conforme al último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa, es deber de este Tribunal analizar de oficio las causales de improcedencia de los juicios de nulidad, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente; **sin embargo**, al ser el acto impugnado la figura jurídica denominada **negativa ficta**, este Tribunal se ve impedido a analizar las causales de improcedencia, toda vez que tratándose de la figura jurídica de negativa ficta, ante la interposición de la demanda de nulidad ante este Cuerpo Colegiado, la litis se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y a su denegación tácita por parte de la autoridad; por tanto, al resolver este juicio, este Tribunal no puede atender a cuestiones procesales para desechar el medio de defensa, sino que debe examinar, en primer lugar, la configuración de la negativa ficta y, una vez superado este test, resolver los temas de fondo sobre los que versa la negativa ficta para declarar su validez o invalidez.⁷
17. Se procede a analizar las causas de improcedencia en relación con el segundo acto impugnado que fue precisado en el párrafo **12. II.**
18. Este Tribunal que en Pleno resuelve, considera que sobre este acto impugnado **se configura** la causal de improcedencia establecida en el artículo **37, fracción XVI**, en relación con el artículo **12 fracción II, inciso a)**, ambos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y artículo **18 apartado B), fracción II, inciso a)**, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
19. En el artículo 18 apartado B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica citada, se establece que es competencia del Pleno de este Tribunal resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones **dicten**,

⁷ NEGATIVA FICTA. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO PUEDE APOYARSE EN CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PARA RESOLVERLA. En virtud de que la litis propuesta al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de la interposición del medio de defensa contra la negativa ficta a que se refiere el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y a su denegación tácita por parte de la autoridad, se concluye que al resolver, el mencionado Tribunal no puede atender a cuestiones procesales para desechar ese medio de defensa, sino que debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la negativa ficta para declarar su validez o invalidez.

Registro digital: 173738. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: 2a./J. 165/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, diciembre de 2006, página 202. Tipo: Jurisprudencia.

ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, **en perjuicio de los particulares.**

20. Por su parte, el artículo 12 fracción II, inciso a), de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece que son partes en el juicio, los demandados, quienes tendrán ese carácter la autoridad omisa o la que dicte, **ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal impugnados**, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan.
21. Se actualiza dicha causa de improcedencia, a favor de la autoridad demandada GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS; porque de la lectura del oficio número SDA/0012/2020, se constata que fue emitido por la M. C. [REDACTED], TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRESIDENTA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS; como puede corroborarse en las páginas 104 y 118 del proceso. Esto actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, razón por la cual debe sobreseerse el presente juicio de nulidad, en relación con la primera autoridad citada, al no haber dictado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar los actos impugnados; esto en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción II, de la Ley en cita.
22. No es óbice a lo anterior, el que en la parte superior del acto impugnado se encuentre la leyenda: "MORELOS 2018 - 2021", porque debe atenderse al cuerpo del propio documento, pero fundamentalmente, a la parte en que conste la firma y nombre del funcionario, pues no debe olvidarse que la firma (como signo distintivo) expresa la voluntariedad del sujeto que lo emite, para suscribir el documento y aceptar las constancias ahí plasmadas. Por tanto, aun cuando exista en el encabezado del propio documento una denominación diferente al cargo que obra en la parte final en el que está la firma del funcionario público emisor, no es dable especificar que el signante es el que obre en el encabezado, ni aun como consecuencia de interpretación, cuando exista claridad con la que se expone tal circunstancia en la parte de la firma⁸; por ende, tomando en consideración la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, debe concluirse que el funcionario emisor del acto, es quien lo firma, salvo prueba en contrario.
23. En relación con el acto impugnado precisado en el párrafo **12. II.**, la autoridad demandada SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS Y PRESIDENTA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de producir contestación al juicio hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones III, X, XIV y XVI, del artículo 37 de la Ley de la materia,

⁸ DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Registro: 180023, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XX, diciembre de 2004, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.15o.A.18 A, Página: 1277. ACTO ADMINISTRATIVO. SU AUTORÍA DEBE DETERMINARSE CON BASE EN EL ANÁLISIS DE TODOS LOS ELEMENTOS DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE, PERO FUNDAMENTALMENTE CON LA PARTE RELATIVA A LA IDENTIDAD Y FIRMA DEL FUNCIONARIO EMISOR.

consistentes en que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*, que es improcedente *contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley* y que es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*; que es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley*, respectivamente.

24. **No se configura** la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 37 de la ley de la materia consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos que no afecten los intereses jurídicos del demandante*.
25. Lo anterior es así, porque el oficio número SDA/0012/2020, del 10 de enero de 2020, suscrito por la M. C. [REDACTED], TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRESIDENTA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS; dirigido a [REDACTED] representante legal de la persona moral EXE CONSULTORES, S. A. DE C. V., por medio del cual da respuesta al escrito del 03 de abril de 2019; por lo que la moral actora cuenta con el interés jurídico para impugnar la misma en la presente instancia.
26. **No se configura** la causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley*.
27. Lo anterior es así, porque el oficio impugnado le fue notificado a la moral actora el 10 de enero de 2020, como se desprende de la razón de notificación que puede ser consultada en la página 91 del proceso. En contra de este oficio amplió su demanda el día 31 de enero de 2020; transcurriendo entre ambas fechas 13 días hábiles; razón por la que es inconcuso que esta presentada dentro del plazo que la ley de Justicia Administrativa establece para el efecto, ya que no se computan los días 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de enero del año en cita, por ser sábados y domingos; ni el 13 de enero, por ser el día en que surtió efectos la notificación del oficio impugnado.
28. **No se configura** la causal prevista en la fracción XIV del artículo 37 de la ley de la materia consistente en el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*.
29. Porque la existencia del oficio número SDA/0012/2020, del 10 de enero de 2020, está demostrada con la copia certificada que puede ser consultada en la página 104 del proceso y su original que consta en la página 118.
30. **Es inatendible** la causa de improcedencia prevista en la fracción XVI, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa, porque la razón que da para su

configuración involucra la legalidad del acto, por ello, será analizada posteriormente.

31. Hecho el análisis intelectual a cada una de las causas de improcedencia y de sobreseimiento previstas en los ordinales 37 y 38 de la Ley de Justicia Administrativa, no se encontró que se configure alguna otra.

Configuración de la negativa ficta.

32. El acto impugnado es el precisado en el párrafo **12. I.**
33. De conformidad con el artículo 18 inciso B), fracción II, inciso **b)**, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, existen, tres elementos fundamentalmente constitutivos de la negativa ficta, que son:
- I. Que se haya formulado una petición o instancia a la autoridad.
 - II. Que transcurra el plazo que señala la Ley; y,
 - III. Que, durante ese plazo, la autoridad omita producir contestación expresa a la petición o instancia del particular.
34. Por cuanto al **primero de los elementos esenciales**, relativo a la formulación de una instancia o petición ante las autoridades demandadas, **quedó acreditado** con el escrito sellado en original que exhibió la actora.⁹ De este escrito se constata su petición por escrito, la cual dirigió al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS. Este escrito fue presentado el 05 de abril de 2019 en la oficialía de partes de la Gubernatura del Estado; y el 10 de abril de 2019, en la oficialía de partes de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, como se desprende de los sellos de recibido que pueden ser consultado en la página 47 del proceso. Documento que se tiene por válido y auténtico en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y hace prueba plena de la existencia de la petición de la actora que hizo a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.
35. En relación con el **segundo elemento esencial**, que consiste en que transcurra el plazo que señala la Ley. Toda vez que las facturas que solicita su pago provienen de un contrato administrativo, se toma como base éste para determinar el plazo que debe transcurrir para que la demandada dé respuesta a la petición que le formuló la actora, el establecido en la cláusula Sexta, que dispone:

"SEXTA. OBLIGACIONES.

I...

...

II. Para los efectos del presente Contrato, "EL FOFAE" por sí o por conducto del Administrador del Contrato, se obliga a:

A) Tramitar ante el FOFAE y verificar la entrega de los recursos económicos en

⁹ Página 47.

los montos, términos y condiciones que se establecen en las cláusulas SEGUNDA Y TERCERA del presente Contrato.

B) Emitir dictamen de aceptación o rechazo, en un máximo de 30 días a partir de la entrega y de la presentación del informe final del servicio para liberar los pagos parciales.”

36. De una interpretación literal tenemos que las partes pactaron que “EL FOFAE” por sí o por conducto del Administrador del Contrato, se obligaba a tramitar ante el FOFAE y verificar la entrega de los recursos económicos en los montos, términos y condiciones que se establecen en las cláusulas SEGUNDA Y TERCERA del presente Contrato. Así mismo, debía emitir dictamen de aceptación o rechazo, en un máximo de 30 días a partir de la entrega y de la presentación del informe final del servicio para liberar los pagos parciales.
37. Razón por la que se toma el **plazo de treinta días naturales**, para que la autoridad demandada diera respuesta a la petición que le elevó la actora.
38. Su petición fue presentada el 10 de abril de 2019.
39. El plazo de 30 días naturales inició el jueves 11 de abril de 2019 y concluyó el viernes **10 de mayo de 2019**.
40. Por tanto, **se configura** el segundo elemento esencial, al haber transcurrido el plazo de 30 días naturales, ya que el actor presentó su demanda el 13 de noviembre de 2019.
41. El **tercer elemento esencial** consiste en que, durante el plazo de 30 días naturales, la autoridad omite producir contestación expresa a la petición. El artículo 40, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece que la demanda deberá presentarse en cualquier tiempo cuando se impugne la resolución negativa ficta y siempre que no se produzca resolución expresa.
42. La autoridad demandada no exhibió prueba alguna que demuestre que haya dado respuesta a la petición de la actora antes de la presentación de la demanda.
43. Razón por la cual se **configura** el tercer elemento esencial.
44. Sobre estas bases, **se configuró la negativa ficta el viernes 10 de mayo de 2019**.

Presunción de legalidad.

45. Los actos impugnados se precisaron en los párrafos **12. I.** y **12. II.**
46. En la República Mexicana, así como en el estado de Morelos, los actos de autoridad gozan de **presunción de legalidad**, esto en términos del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del que se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente, fundamentación y motivación, como garantías

instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del **principio de legalidad**, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello que expresamente les facultan las leyes.¹⁰

Antecedentes del acto impugnado.

47. A continuación, se hace una relación de los antecedentes de los actos impugnados:
- i. El 02 de mayo de 2018, se celebró el: *"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO Y OBRA DETERMINADA QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.A. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FOFAE ASISTIDO POR LA L.A.G. [REDACTED] [REDACTED] ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA 'EL FOFAE'; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA EXE CONSULTORES ASOCIADOS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MDI [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ 'EL PRESTADOR DEL SERVICIO'".* Este contrato puede ser consultado en las páginas 30 a 36 del proceso.
 - ii. La actora, mediante escrito del 30 de julio de 2018, dirigido al licenciado [REDACTED] SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS, le hizo entrega de un disco duro externo USB, que contenía el archivo digital de los expedientes de ventanilla PROCEFE del año 2018.¹¹
 - iii. El SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS, a través del escrito de fecha 30 de agosto de 2018, dirigido a [REDACTED] [REDACTED] representante legal de EXE CONSULTORES ASOCIADOS S. A. DE C. V., hizo constar su formal conformidad y aceptación de terminación en tiempo y forma de los trabajos comprometidos de "Desarrollo, alojamiento, capacitación a usuarios y soporte del sistema de captura de proyectos PROCEFE para evaluación y emisión de estadísticas", derivado del contrato de prestación de servicios por tiempo y obra determinada de fecha 02 de mayo de 2018, celebrado entre el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, a través del FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS y la empresa EXE CONSULTORES ASOCIADOS

¹⁰ PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL. Época: Décima Época. Registro: 2005766. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: IV.2o.A.51 K (10a.) Página: 2239.

¹¹ Páginas 43 y 44.

S. A. DE C. V.. Solicitándole que, para efecto de gestionar el finiquito de los trabajos entregado, presentara a la brevedad la factura correspondiente para su trámite y programación del pago correspondiente.

- iv. El 05 de septiembre de 2018, la actora presentó la factura 258, por la cantidad de \$680,000.00 ante la SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS, como consta en el sello de recibo. Documento que puede ser consultado en la página 46 del proceso.
- v. A través del escrito de fecha 03 de abril de 2019, presentado el 05 de abril de 2019 en la oficialía de partes de la Gobernatura del Estado; y el 10 de abril de 2019, en la oficialía de partes de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; suscrito por [REDACTED], representante legal de la empresa EXE CONSULTORES ASOCIADOS, S. A. DE C. V.; dirigido a [REDACTED] GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, con atención al ciudadano [REDACTED] del FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS; la moral actora solicitó el pago de la cantidad de \$680,000.00 (seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M. N.), en cumplimiento al contrato de prestación de servicios por tiempo y obra determinada de fecha 02 de mayo de 2018. Este es el escrito sobre el cual se configuró la negativa ficta que reclama la actora.

48. Este escrito del 03 de abril de 2019, es del tenor literal siguiente:

"Cuernavaca, Morelos, a tres de abril del 2019.

Asunto.- REQUERIMIENTO DE PAGO.

*C. CU [REDACTED]
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS.
PRESENTE.*

ATTE. [REDACTED]

*FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO
DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE.*

Sirva la presente como requerimiento de pago que tiene frente a la empresa denominada EXE CONSULTORES ASOCIADOS S.A. DE C.V., respecto al contrato de Prestación de Servicios por Tiempo y Obra Determinada de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, celebrado con el Gobierno del estado de Morelos, mismo que fue debidamente cumplido por mi poderdante en todas y cada una de sus partes, sin embargo, y no obstante de haber informado en tiempo y forma la culminación del objeto de dicho contrato, así como la solicitud de pago a través de la presentación de la factura correspondiente, y que asciende a la cantidad de \$680,000.00, (SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el Gobierno que dignamente representa, ha omitido de pago.

Lo anterior ocasiona un detrimento patrimonial a mi poderdante, respecto a la cantidad amparada por dicha factura, más el interés Anual que se ha generado desde de expedición, hasta su liquidación, por tal razón, acudo ante usted, para solicitar su pago y sean cubiertos en su totalidad, en

virtud de que su omisión, daría cavidad a la interposición de algún juicio de carácter administrativo, civil, mercantil o incluso penal, sin embargo, y tomando en consideración la situación financiera de esta entidad, se acude ante usted para lograr un convenio de pago que le permitan saldar el adeudo que tiene frente a mi poderdante buscando beneficios a ambas partes.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

(Firma ilegible)

Representante Legal.”

Temas propuestos.

49. De la lectura integral de la demanda, se tiene que la parte actora expone tres razones de impugnación las cuales están relacionadas con el agravio que le causa la ilegal negativa ficta, porque ella cumplió con el contrato que celebraron, entregó el servicio que le pidieron, le recibieron su servicio y presentó la factura para su cobro, por lo que es ilegal la negativa ficta, solicitando se realice el pago que reclama.
50. Por su parte, **las autoridades demandadas SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRESIDENTA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS**, manifestaron **las razones y fundamentos que sostienen la legalidad de la negativa ficta** impugnada. Para lo cual señalaron que: sí dieron respuesta a través del oficio SDA/0012/2020, por tanto, no ha causado una afectación directa o indirecta a la esfera jurídica de la parte actora, ya que no encuadra en las hipótesis contempladas en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que los argumentos que hace la actora en este apartado, no pueden considerarse relevantes para la obtención de una declaración de negativa ficta, al escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, presentado en la oficina de la Gobernatura del Estado el 05 de abril de 2019, así como en la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, el día 10 del mismo mes y año. Que, ante la ausencia de los elementos esenciales para calificar si es procedente declarar la negativa ficta a su escrito de referencia, ese Tribunal no puede hacer un pronunciamiento respecto del fondo del acto que se reclama, al no actualizarse el supuesto primario de procedencia, esto es el silencio acreditado de la autoridad. Que, este Tribunal, deberá atender el presente asunto conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra la garantía de acceso efectivo a la impartición de justicia, la cual se encuentra encaminada a asegurar que las autoridades — órganos judiciales o materialmente jurisdiccionales—, realicen dicha actividad de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, por lo que uno de sus principios es el de exhaustividad, entendiéndose por tal, la obligación de aquéllas de resolver todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, sin que les sea permitido dejar de pronunciarse sobre alguna. Así mismo, opuso las causas de improcedencia previstas en las fracciones III, XIV y XVI, del artículo 37, de la Ley de Justicia Administrativa. Dijo que la omisión que alega la parte actora mediante su escrito inicial de demanda es totalmente inexistente, en virtud de que la autoridad que representa ha atendido en tiempo y forma el

escrito presentado por la parte actora de acuerdo a lo manifestado, lo cual trae como consecuencia la inexistencia de la omisión a la que alude la misma. Invocaron las tesis con los rubros: *“SOBRESEIMIENTO POR INEXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO. AL NO UBICARSE EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 64, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CONOZCA DEL RECURSO DE REVISIÓN NO TIENE OBLIGACIÓN DE DAR VISTA AL QUEJOSO.”*; *“DERECHO DE PETICIÓN. SE VE SATISFECHO, AUN CUANDO UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA QUE SE HIZO LA SOLICITUD, SEA LA QUE DA RESPUESTA DE MANERA CONGRUENTE A LO SOLICITADO Y ORDENA SU NOTIFICACIÓN AL INTERESADO.”*; *“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES EN EL AMPARO DIRECTO. LO SON AQUELLOS QUE NO EXPLICAN LAS RAZONES POR LAS CUALES LOS CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN NO ANALIZADOS EN LA SENTENCIA DE NULIDAD RECLAMADA PUDIERON GENERAR UN MAYOR BENEFICIO AL QUEJOSO.”*; *“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE LOS TRIBUNALES COLEGIADO DE CIRCUITO. LA REFORMA AL ARTÍCULO 1º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011, NO IMPLICA QUE LA EMITIDA CON ANTERIORIDAD A AQUÉLLA SE TORNE OBSOLETA.”*; *“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LA OBLIGATORIEDAD DE SU APLICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE AMPARO, SURGE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.”* y *“ACTOS RECLAMADOS, INEXISTENCIA DE LOS, AUNQUE RESULTEN CIERTOS RESPECTOS DE OTRAS AUTORIDAES.”*

Problemática jurídica a resolver.

51. La litis consiste en determinar la legalidad de la negativa ficta.
52. La carga de la prueba de la ilegalidad del acto impugnado le corresponde a la parte actora. Esto conforme a lo dispuesto por el artículo 386 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación complementaria a la Ley de Justicia Administrativa, que establece, en la parte que interesa, que la parte que afirme tendrá la carga de la prueba de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

Análisis de fondo.

53. El contrato de prestación de servicios, establece lo siguiente:

“ ...

DECLARACIONES

I. DECLARA ‘EL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DEL FOFAE’ QUE:

A) Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los Artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos del artículo 57 del mismo ordenamiento el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional quien para el despacho de sus atribuciones se auxiliará en las Secretarías de Despacho.

B) 'EL FOFAE' es un Organismo Auxiliar de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, denominado Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo establecido en los Artículos 3, 4, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 19, 23 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, en términos de los Artículos cuarto, quinto y sexto del Decreto número 988 de fecha cuatro de noviembre de 2008, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 4656 el día 19 de noviembre de 2008, se deposita en el Secretario de Desarrollo Agropecuario la Presidencia del Comité Técnico del FOFAE quien para el despacho de sus atribuciones se auxiliará en la Unidad Enlace Financiero Administrativo de la Dependencia.

...

E) Los recursos económicos que se contemplan para la ejecución y cumplimiento del presente instrumento jurídico, provienen del Programa del Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), establecidos en el Acuerdo Específico respectivo de Ejecución Federalizada para el Desarrollo de los programas de la SAGARPA: recursos estatales del ejercicio 2018 aprobados, previa valoración por las partes que intervienen, en el punto 23 del Acta de la Sesión Ordinaria del Comité Técnico del 'FOFAE' de fecha 16 de Mayo del 2018.

F) Los servicios contemplados en el presente Contrato que se asignan a la Empresa 'EXE CONSULTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.' fueron aprobados por el Comité Técnico de 'EL FOFAE' en la Sesión Ordinaria O-05-VM160518-23 celebrada el 16 de Junio de 2018, previo análisis y acuerdo de la Comisión del SNIDRUS 2018.

G) La asignación a 'EXE CONSULTORES ASOCIADOS S. A. DE C. V.' se hace en virtud de haber sido ésta la entidad consultora que obtuvo el primer lugar en el proceso de selección de propuestas técnicas y económicas llevada al cabo por la Unidad de Enlace Financiero Administrativo del Gobierno del Estado de Morelos.

H) En virtud de que los procedimientos aquí establecidos fueron de la incumbencia directa del Comité Técnico de 'EL FOFAE'; así como de su Órgano Auxiliar, el Comité Técnico Estatal de Evaluación, dichos cuerpos colegiados y sus integrantes con derecho a voto son los responsables de los mismos.

...

CLÁUSULAS

...

SEGUNDA. APORTACIONES. Para llevar a cabo el objeto del presente Contrato en todas y cada una de sus obligaciones y compromisos, 'EL FOFAE', previa valoración de suficiencia presupuestal, aporta la cantidad de **\$680,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** para que sean aplicados para cumplir con el objeto del presente Contrato. La determinación del monto total de los servicios prestados, materia de este Contrato, cubre todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo impropio el incremento al monto establecido.

...

SEXTA. OBLIGACIONES.

...

II. Para los efectos del presente Contrato, "EL FOFAE" por sí o por

conducto del Administrador del Contrato, se obliga a:

A) Tramitar ante el FOFAE y verificar la entrega de los recursos económicos en los montos, términos y condiciones que se establecen en las cláusulas SEGUNDA Y TERCERA del presente Contrato.

B) Emitir dictamen de aceptación o rechazo, en un máximo de 30 días a partir de la entrega y de la presentación del informe final del servicio para liberar los pagos parciales.”

54. De la interpretación literal de las Declaraciones y Cláusulas transcritas, tenemos que:

- a) el FOFAE es un Organismo Auxiliar de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, denominado Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- b) que los recursos económicos que se contemplan para la ejecución y cumplimiento de ese instrumento jurídico, provienen del Programa del Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), establecidos en el Acuerdo Específico respectivo de Ejecución Federalizada para el Desarrollo de los programas de la SAGARPA: recursos estatales del ejercicio 2018 aprobados, previa valoración por las partes que intervienen, en el punto 23 del Acta de la Sesión Ordinaria del Comité Técnico del ‘FOFAE’ de fecha 16 de Mayo del 2018;
- c) que ‘EL FOFAE’, previa valoración de suficiencia presupuestal, aportó la cantidad de **\$680,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** para que fueran aplicados para cumplir con el objeto del presente Contrato;
- d) que, el FOFAE se obligó a emitir dictamen de aceptación o rechazo, en un máximo de 30 días a partir de la entrega y de la presentación del informe final del servicio para liberar los pagos parciales.

55. Como ya se asentó, las autoridades demandadas SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRESIDENTA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS, **manifestaron las razones y fundamentos que sostienen la legalidad de la negativa ficta impugnada.** Para lo cual señalaron que: sí dieron respuesta a través del oficio SDA/0012/2020, por tanto, no ha causado una afectación directa o indirecta a la esfera jurídica de la parte actora, ya que no encuadra en las hipótesis contempladas en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que los argumentos que hace la actora en este apartado, no pueden considerarse relevantes para la obtención de una declaración de negativa ficta, al escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, presentado en la oficina de la Gubernatura del Estado el 05 de abril de 2019, así como en la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, el día 10 del mismo mes y año. Que, ante la ausencia de los elementos esenciales para calificar si es procedente declarar la negativa ficta a su escrito de referencia, ese Tribunal no puede hacer un pronunciamiento respecto del fondo del acto que se reclama, al no actualizarse el supuesto primario de procedencia, esto es el silencio

acreditado de la autoridad. Que, este Tribunal, deberá atender el presente asunto conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra la garantía de acceso efectivo a la impartición de justicia, la cual se encuentra encaminada a asegurar que las autoridades — órganos judiciales o materialmente jurisdiccionales—, realicen dicha actividad de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, por lo que uno de sus principios es el de exhaustividad, entendiéndose por tal, la obligación de aquéllas de resolver todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, sin que les sea permitido dejar de pronunciarse sobre alguna. Así mismo, opuso las causas de improcedencia previstas en las fracciones III, XIV y XVI, del artículo 37, de la Ley de Justicia Administrativa. Dijo que la omisión que alega la parte actora mediante su escrito inicial de demanda es totalmente inexistente, en virtud de que la autoridad que representa ha atendido en tiempo y forma el escrito presentado por la parte actora de acuerdo a lo manifestado, lo cual trae como consecuencia la inexistencia de la omisión a la que alude la misma. Invocaron las tesis con los rubros: *“SOBRESEIMIENTO POR INEXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO. AL NO UBICARSE EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 64, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CONOZCA DEL RECURSO DE REVISIÓN NO TIENE OBLIGACIÓN DE DAR VISTA AL QUEJOSO.”*; *“DERECHO DE PETICIÓN. SE VE SATISFECHO, AUN CUANDO UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA QUE SE HIZO LA SOLICITUD, SEA LA QUE DA RESPUESTA DE MANERA CONGRUENTE A LO SOLICITADO Y ORDENA SU NOTIFICACIÓN AL INTERESADO.”*; *“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES EN EL AMPARO DIRECTO. LO SON AQUELLOS QUE NO EXPLICAN LAS RAZONES POR LAS CUALES LOS CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN NO ANALIZADOS EN LA SENTENCIA DE NULIDAD RECLAMADA PUDIERON GENERAR UN MAYOR BENEFICIO AL QUEJOSO.”*; *“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE LOS TRIBUNALES COLEGIADO DE CIRCUITO. LA REFORMA AL ARTÍCULO 1º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011, NO IMPLICA QUE LA EMITIDA CON ANTERIORIDAD A AQUÉLLA SE TORNE OBSOLETA.”*; *“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LA OBLIGATORIEDAD DE SU APLICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE AMPARO, SURGE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.”* y *“ACTOS RECLAMADOS, INEXISTENCIA DE LOS, AUNQUE RESULTEN CIERTOS RESPECTOS DE OTRAS AUTORIDAES.”*

56. De su lectura se entiende que opuso las causas de improcedencia previstas en las fracciones III, XIV y XVI, del artículo 37, de la Ley de Justicia Administrativa.
57. Sin embargo, las causas de improcedencia no pueden ser analizadas tratándose de la figura jurídica denominada negativa ficta, porque el estudio se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y a su denegación tácita por parte de la autoridad; por tanto, no puede atenderse cuestiones procesales para desechar este medio de defensa, sino que se debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la negativa ficta para declarar su validez o invalidez. Al respecto es aplicable la tesis de jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro y texto:

“NEGATIVA FICTA. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO PUEDE APOYARSE EN CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PARA RESOLVERLA.

En virtud de que la litis propuesta al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de la interposición del medio de defensa contra la negativa ficta a que se refiere el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y a su denegación tácita por parte de la autoridad, se concluye que al resolver, el mencionado Tribunal no puede atender a cuestiones procesales para desechar ese medio de defensa, sino que debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la negativa ficta para declarar su validez o invalidez.”¹²

“ 2022, Año de Ricardo Flores Magón ”

58. Las demás razones y fundamentos que dan para sostener la legalidad de la negativa ficta son intrascendentes porque señalan que sí se dio respuesta a la petición de la actora y, por ello, no le causa afectación directa o indirecta a la esfera jurídica de la parte actora y, que, por eso, no encuadra en las hipótesis contempladas en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que este Tribunal no puede hacer un pronunciamiento respecto del fondo del acto que se reclama, al no actualizarse el supuesto primario de procedencia, esto es el silencio acreditado de la autoridad. Que, este Tribunal, deberá atender el presente asunto conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra la garantía de acceso efectivo a la impartición de justicia, la cual se encuentra encaminada a asegurar que las autoridades —órganos judiciales o materialmente jurisdiccionales—, realicen dicha actividad de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, por lo que uno de sus principios es el de exhaustividad, entendiéndose por tal, la obligación de aquéllas de resolver todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, sin que les sea permitido dejar de pronunciarse sobre alguna.
59. Como se observa, las razones y fundamentos que dan para sostener la legalidad de la negativa ficta son inoperantes, porque **van encaminadas a demostrar la inexistencia de la negativa ficta impugnada**, ya que se fundan en que sí dieron respuesta a la petición de la actora; sin embargo, pierden de vista que esa respuesta fue dada después de que la actora presentó su demanda antes este Tribunal; es decir, la actora presentó su demanda el 13 de noviembre de 2019, en tanto que su respuesta fue el 10 de enero de 2020. Por tanto, como ya se analizó en el apartado denominado **“Configuración de la negativa ficta”**, ésta sí se configuró en este proceso.
60. Se procede a la valoración de las pruebas que ofertó la actora, a fin de analizar si cumplió con el contrato relativo.
- a. Documental pública consistente en **“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO Y OBRA DETERMINADA QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE**

¹² Registro digital: 173738. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: 2a./J. 165/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, diciembre de 2006, página 202. Tipo: Jurisprudencia.

ACTO POR EL M.A. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FOFAE ASISTIDO POR LA L.A.G. [REDACTED] ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA 'EL FOFAE'; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA EXE CONSULTORES ASOCIADOS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MDI [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ 'EL PRESTADOR DEL SERVICIO'".

Documento público que, al no haber sido impugnado, se tiene por válido y auténtico en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y hace prueba plena en términos de lo establecido por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación complementaria al juicio de nulidad, del que se demuestra que fue celebrado contrato de prestación de servicios por tiempo y obra determinada, entre EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.A. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FOFAE ASISTIDO POR LA L.A.G. [REDACTED] ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA 'EL FOFAE'; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA EXE CONSULTORES ASOCIADOS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MDI [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ 'EL PRESTADOR DEL SERVICIO'".

- b. La documental privada de fecha 30 de julio de 2018, dirigida al licenciado [REDACTED] SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS, mediante la cual manifiesta que:

"Con esta fecha nos permitimos entregar junto con este escrito un disco duro externo USB, que contiene el archivo digital de los expedientes de ventanilla PROCEFE del año 2018 así como el archivo de layout que contiene la información completa para subir las imágenes a su sistema administrativo.

El número de expedientes de ventanilla PROCEFE es de 3,318, de los cuales 3,301 de personas físicas y 17 de persona moral y están nombrados de acuerdo a la nomenclatura descrita en el manual de SURI. Cada expediente está dividido por tipo de documento y contiene un archivo extra que contiene imágenes del resto de la documentación que contienen los expedientes.

Al hacer entrega del dispositivo que contiene las imágenes se muestra el mismo en un equipo de cómputo a modo de constatar su contenido, por lo que la recepción formal del disco junto con este escrito constituye la aceptación de lo aquí descrito.

Por último, se hace hincapié en que por cuestiones de confidencialidad la información que reside en los equipos de nuestra propiedad en donde se realizó la tarea de digitalización se pierde pues éstos son formateados y nosotros no conservamos respaldo. Se sugiere que se elabore al menos una copia en algún medio alterno de acuerdo a sus posibilidades para prevenir la pérdida de la información en caso de daño físico de los dispositivos o cualquier otra contingencia pues sería imposible recuperar las imágenes.

Mediante este entregable damos por concluidas las tareas de digitalización comprometidas y nos resta solamente agradecer su confianza y reiteramos a su apreciables órdenes.

Atentamente

(firma ilegible)

M. D. I. [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL.¹³

(Énfasis añadido)

Esta prueba, solamente fue impugnada y objetada por las autoridades demandadas, por cuanto a su alcance y valor probatorio. Documento privado que se tiene por válido y auténtico en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y hace prueba plena en términos de lo establecido por los artículos 444 y 445 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, que se aplica de forma complementaria a este juicio. Documento que se encuentra sellado en original por "MORELOS. SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO. SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA. 30 JUL 2018. FOLIO: _____ HORA: (ILEGIBLE) NOMBRE Y FIRMA: (ILEGIBLE) RECIBIDO."

- c. La documental pública de fecha 30 de agosto de 2018, suscrita por [REDACTED], SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS, dirigido a [REDACTED] representante legal de EXE CONSULTORES ASOCIADOS S. A. DE C. V., que contiene el siguiente texto:

"MORELOS. PODER EJECUTIVO.
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
DEPENDENCIA DEPTO: UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO
ADMINISTRATIVO
DEPTO: SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.
OFICIO:

Cuernavaca, Morelos a 30 de agosto de 2018

¹³ Páginas 43 y 44.

[REDACTED]
EXE CONSULTORES ASOCIADOS SA DE CV
REPRESENTANTE LEGAL
PRESENTE.

Por medio de la presente además de enviarle un cordial saludo, me refiero al contrato de prestación de servicios por tiempo y obra determinada de fecha 2 de Mayo del 2018, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a través del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos y su Empresa, EXE CONSULTORES ASOCIADOS SA DE CV

Al respecto, sirva la presente como constancia formal de conformidad y aceptación de terminación en tiempo y forma de los trabajos comprometidos de "Desarrollo, alojamiento, capacitación a usuarios y soporte del sistema de captura de proyectos PROCEFE para evaluación y emisión de estadísticas".

Así mismo, para efecto de gestionar el finiquito de los trabajos entregados, le solicitamos presentar a la brevedad la factura correspondiente para su trámite y programación del pago correspondiente.

Los datos de facturación son:
Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos
Av. Atlacomulco s/n
Col. Cantarranas
Cuernavaca, Morelos
MÉXICO, C.P. 62448
RFC: FDF0902037B7

Sin otro particular, quedamos en espera de su documentación a la brevedad, además de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
(FIRMA ILEGIBLE)

C. [REDACTED]
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA Y
ADMINISTRADOR ESTATAL DEL SUR
(Énfasis añadido)

Documento público que, al no haber sido impugnado, se tiene por válido y auténtico en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y hace prueba plena en términos de lo establecido por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación complementaria al juicio de nulidad, del que se demuestra que fue extendida la constancia de conformidad y aceptación de terminación, en tiempo y forma, de los trabajos comprometidos de "Desarrollo, alojamiento, capacitación a usuarios y soporte del sistema de captura de proyectos PROCEFE para evaluación y emisión de estadísticas". Así mismo, le señala los datos que debe tener la factura que expida la actora, a fin de que le sea pagado el servicio contratado.

- d. Factura 258, de fecha 04 de septiembre de 2018, por la cantidad de \$680,000.00 (seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M. N.), expedida por EXE CONSULTORES ASOCIADOS S. A. DE C. V., a cargo de FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS, FDF0902037B7. USO CFDI: G03 – Gastos en general. Av. Atlacomulco, SN, Cantarranas, 62444, Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. Por conceptos de: "Digitalización de expedientes de proyectos procefe y Catalogación e indexación de archivo digital para incorporación en sistema SERPA. Servicio de archivo de datos.". Documento privado que se tiene por válido y auténtico en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y hace prueba plena en términos de lo establecido por los artículos 444 y 445 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, que se aplica de forma complementaria a este juicio. Documento que se encuentra sellado en original por "MORELOS. SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO. SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA. 05 SEP 2018. FOLIO: _____ HORA: _____ NOMBRE Y FIRMA: (ILEGLIBLE) RECIBIDO."

61. Pruebas que, analizadas en lo individual, conforme a la lógica y la experiencia, confrontándolas, se obtiene que EXE CONSULTORES ASOCIADOS S. A. DE C. V., celebró contrato de prestación de servicios por tiempo y obra determinada con EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FOFAE ASISTIDO POR LA L.A.G. [REDACTED] ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO.
62. Que la actora, con fecha 30 de julio de 2018, entregó la información que le fue contratada; y que, el SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS, le extendió la constancia de conformidad y aceptación de terminación, en tiempo y forma, de los trabajos comprometidos de "Desarrollo, alojamiento, capacitación a usuarios y soporte del sistema de captura de proyectos PROCEFE para evaluación y emisión de estadísticas". Así mismo, le señala los datos que debe tener la factura que expida la actora, a fin de que le sea pagado el servicio contratado. Por ello, la actora emitió la factura 258, de fecha 04 de septiembre de 2018, por la cantidad de \$680,000.00 (seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M. N.), a cargo de FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS.
63. Sobre estas bases, es **fundado** lo que señala la actora cuando dice que cumplió con el contrato de prestación de servicios por tiempo y obra determinada; que entregó el soporte correspondiente; que le recibieron el mismo y que, por esa razón, presentó la factura respectiva para su pago.
64. Por tanto, resulta **ilegal** la negativa ficta impugnada.

65. Sin que sea trascendente para este proceso que la demandada pretenda evadir tal responsabilidad bajo el argumento de que en relación con el requerimiento de pago que realiza, los documentos de origen no se turnaron al Fideicomiso para el seguimiento del pago, ni tampoco se dejó como asunto pendiente durante el acto de entrega recepción, porque **en los antecedentes del contrato citado se refieren las autorizaciones previas emitidas por parte del Comité Técnico del "FOFAE" en la Sesión Ordinaria O-05-VM160518-23 celebrada el dieciséis de junio de dos mil dieciocho, previo análisis y acuerdo de la Comisión del SNIDRUS 2018; además de que los procedimientos aquí establecidos fueron de la incumbencia directa del Comité Técnico del 'FOFAE'; así como de su órgano auxiliar, el Comité Técnico Estatal de Evaluación.**
66. Por tanto, es ilegal la negativa ficta impugnada, ya que las demandadas no demostraron haber pagado los trabajos contratados. En consecuencia, se declara la nulidad lisa y llana de la negativa ficta. Esto con fundamento en la fracción IV del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: *"Serán causas de nulidad de los actos impugnados: ... IV. Si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien si se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas o dejó de aplicar las debidas, en cuanto al fondo del asunto..."*.
67. Se condena a las autoridades demandadas SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO y PRESIDENTA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS, a pagar a la actora la cantidad de **\$680,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**
68. Cumplimiento que deberá realizarse dentro del plazo improrrogable de **diez días** contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 11, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa. Desprendiéndose del artículo 11 antes citado, que, para cumplir con nuestras determinaciones, las Salas podrán hacer uso, de la **medida disciplinaria de destitución** del servidor público que haya sido nombrado por designación, y para el caso de los servidores vía elección popular, se procederá por acuerdo de Pleno, conforme a la normativa aplicable.
69. A dicho cumplimiento también están obligadas las autoridades administrativas que, aún y cuando no hayan sido demandadas en este juicio y que por sus funciones deban participar en el cumplimiento de esta resolución, a realizar los actos necesarios para el eficaz cumplimiento de esta.¹⁴
70. Debiendo las autoridades demandadas SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRESIDENTA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS, exhibir las constancias

¹⁴ AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. No. Registro: 172,605, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, mayo de 2007, Tesis: 1a./J. 57/2007, Página: 144.

correspondientes ante la Primera Sala de Instrucción, quien resolverá sobre el cumplimiento dado a esta sentencia.

71. Toda vez que se declaró la nulidad lisa y llana de la negativa ficta impugnada, y se condenó al pago que solicitó la actora, resulta innecesario analizar el ~~segundo acto impugnado, porque en nada variaría el sentido de esta resolución.~~

III. Parte dispositiva.

72. Se sobresee el juicio en relación con la autoridad demandada GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS.
73. Se declara la ilegalidad de la negativa ficta impugnada y, en consecuencia, su nulidad lisa y llana.
74. Se condena a las autoridades demandadas SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO y PRESIDENTA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS, al pago de la cantidad adeudada que asciende a **\$680,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.
75. Remítase copia certificada de esta sentencia al TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, para que sea agregada al expediente de amparo directo número [REDACTED] y surta los efectos legales correspondientes.

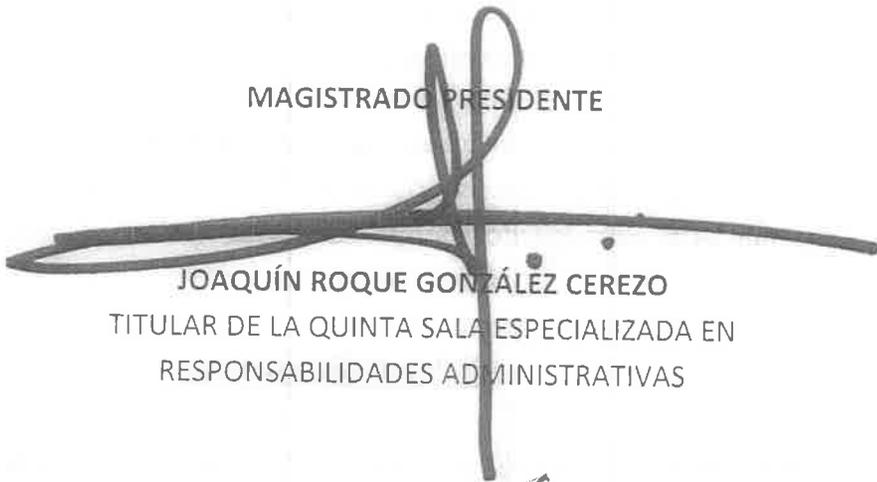
Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida en la sesión ordinaria de pleno y firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹⁵; licenciado en derecho MARIO GÓMEZ LÓPEZ, secretario de estudio y cuenta habilitado en funciones de magistrado de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y el acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; magistrado licenciado en derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ, titular de la Segunda Sala de Instrucción; magistrado doctor en derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, titular de la Tercera Sala de Instrucción; magistrado licenciado en derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹⁶; ante la licenciada en derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

¹⁵ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

¹⁶ *Ídem*.

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



LIC. EN D. MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LIC. EN D. GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. EN D. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La licenciada en derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria general de acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar: Que la presente hoja de firmas corresponde a la resolución del expediente número **TJA/1a5/351/2019**, relativo al juicio de nulidad promovido por EXE CONSULTORES ASOCIADOS, S. A. DE C. V., a través de su representante legal [REDACTED] en contra del GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES; misma que fue aprobada en sesión de pleno celebrado el día nueve de noviembre de dos mil veintidós. Conste.

